



RESOLUCIÓN NUMERO 010 DEL 18 DE MARZO DE 2019

LA ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN (D) Y DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto 155 del 21 de marzo de 2018, así como de las facultades señaladas en el artículo 5º. de la Resolución No. 1089 de 2016, por medio de la cual el Alcalde Mayor de Bogotá D.C y el Secretario de Gobierno le delegó la competencia para adelantar el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos y/o convenios en que es parte la Alcaldía Local de Usaquén, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Local de Usaquén, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 064 de 2018 con el señor **JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.598.948 de Vélez-Santander cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL AREA DE GESTION POLICIVA EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**",

Que la supervisora del contrato, doctora **OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO**, mediante el Memorando No. 20185130039173 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2018, le informó a la Alcaldesa Local de Usaquén (E), que en la ejecución del contrato se han presentado inconvenientes y solicita el inicio del procedimiento sancionatorio y de incumplimiento, con fundamento en los hechos que se relacionan a continuación:

"Respetados doctores:

Por medio de la presente y en mi condición de Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 064 del 2018 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y el señor JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA, EN LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONOCIMIENTO DE LA ALCADIA LOCAL DE USAQUÉN". me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles se inicie proceso de incumplimiento por las siguientes razones de hecho y derecho, así:

- 1.- El Fondo de Desarrollo Local suscribió el contrato de prestación de servicios No. 064 del 2018, con el señor JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO, por un periodo de 9 meses con acta de inicio de fecha 1 de febrero del 2018.*
- 2.- Siendo asignado en principio la Supervisión del contrato al Profesional Especializado 222 Grado 23 Dr. Rafael Azuero Quiñonez quien la ejerció hasta el 7 de agosto del 2018. Por supresión del cargo y reincorporación como Inspector de Policía.*
- 3.- Siendo asigna a la suscrita la supervisión, mediante memorando de fecha 31 de agosto del 2018.*
- 4.- A la fecha el señor JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO, ha presentado 7 órdenes de pago, de las cuales solamente se le ha pagado 6.*

Se solicita el inicio del proceso de incumplimiento debido a que pese a que en repetidas ocasiones tanto de manera verbal como escrita se le ha solicitado al contratista el cumplimiento del objeto y obligaciones contraídas con el Fondo de Desarrollo Local, éste ha hecho caso omiso, así:

- a) Las actividades reportadas no corresponden al informe presentado.*
- b) Se evidencia malas prácticas en la utilización de los sistemas de información de la entidad, toda vez, que se están cerrado trámites sin el cumplimiento de los Manuales de Procesos y Procedimientos del Archivo Documental de la entidad, además de que presenta problemas con la ortografía.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

- c) Revisadas las cuentas se ha evidenciado la inclusión de radicados del 2015, 2016 y 2017, no visualizándose el producto al mes de la actividad enunciada de cada una de las obligaciones contractuales. Como tampoco el cumplimiento de la obligación No. 16 del contrato, en relación las metas del Plan de Gestión del Área de Gestión Policial que se traducen en el trámite de 12 expedientes semanales.
 - d) No se está presentado las cuentas de cobro en los términos y condiciones establecidos en el contrato de Prestación de Servicios CPS- 064 del 2018.
 - e) No se presenta evidencia donde se muestre en forma clara y certera el cumplimiento de las obligaciones, actividades y productos pactados, y además presenta productos tramitados por otros contratistas.
 - f) Además de las observaciones realizadas por la profesional de Apoyo a la Supervisión del presente contrato Dra. SARA OLIVEROS, que además motiva la devolución de las cuentas de cobro 6, y que evidencian de paso su incumplimiento".
 - g) Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre del 2018, esta Supervisión requirió al contratista con el fin de solicitarle la entrega un plan de trabajo y la matriz de ORFEO depurada con el fin de establecer el periodo y manera en que se entregaran los productos, con copia al apoyo a la Supervisión la cual no fue debidamente aportada por éste.
- Así mismo, el día 2 de octubre del 2018 se hizo reunión con el Contratista donde se le informa las falencias que presenta los productos que éste esta entregando para el cumplimiento del objeto contractual y se le exhorta a dar prioridad a los radicados del aplicativo ORFEO que se encuentran en su bandeja de entrada; devueltos; memorandos; oficios, etc. y dejar la bandeja de "CERO", al igual que presentar un plan de trabajo actualizado, situación está a los cuales no dio cumplimiento el contratista.

De otro lado, mediante radicado 20185130801771 de nuevo se le requirió y se le devolvió la cuenta de cobro No. 7. Debido a que revisada la ejecución del contrato le fueron asignados un total de 107 derechos de petición para su correspondiente trámite y respuesta en cumplimiento a la obligación 18 de contrato, de los cuales este tan solo ha tramitado un 20%, pues los radicados que relaciona en la cuenta de cobro corresponden a radicados de años anteriores y no se visualiza el producto al mes de la actividad enunciada.

Ahora bien, pese a que mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre del año en curso, se le requirió la presentación de un plan de trabajo para lo que resta de la ejecución del contrato y la matriz de ORFEO depurada con el fin de establecer el periodo y la manera en que se entregarán los productos, sin embargo a la fecha esta información no ha sido allegada, ni mucho menos se refleja su cumplimiento en los aplicativos que tiene la entidad pues a la fecha el contratista tiene en su bandeja de entrega un total de 630 radicados sin respuesta; Oficios 469; Memorandos 109; Devueltos 1; personería 104; informados 39. Con lo cual, se evidencia que no se ha hecho depuración de la bandera de aplicativo ORFEO, ni mucho menos de los radicados entregados a las contratitas durante la ejecución del presente contrato.

Así mismo, se presenta falta de cumplimiento a la obligación 16 del Contrato CPS- 064 del 2018, pues no se evidencia que haya dado trámite alguno a los expedientes asignados por la Alcaldesa para su correspondiente impulso procesal, para el periodo que se encuentra cobrando. Tal y como se le indico que debía presentarlos en reunión sostenida el día 2 de octubre del 2018, es decir, se debe evidenciar el cumplimiento de los memorandos 20185100007283; 20185100008133; 20185100008893; 20185100009443.

Por lo anteriormente expuesto se devolvió la cuenta de cobro No. 7 y además se procede a dar traslado al Fondo de Desarrollo Local a fin de que se inicie proceso de incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios - 064 del 2018, y se haga efectiva las respectivas pólizas de cumplimiento.

ANEXO

- 1.- Copia de Memorando No. 20185130030233
- 2.- Copia de Memorando No. 20185130801771
- 3.- Copia del acta de reunión de fecha 2 de octubre del 2018
- 4.- Copia del acta de reunión de fecha 4 de octubre del 2018

Atentamente,

OLGA LUCÍA DOMINGUEZ CASTILLO

Profesional Especializado 222 Grado 24"

30



Que con fundamento en el informe remitido por la supervisora del contrato, la Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén (E) citó a Audiencia por presunto incumplimiento del contrato No. 064 de 2018 al contratista, señor JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO y a la Compañía de Seguros del Estado S.A, con ocasión de la Póliza No. 21-44-101264876, mediante Oficios Nos. 20195120051071 y 20195120051051 de fecha 12 de marzo de 2019, respectivamente.

Que, llegada la audiencia, el 12 de marzo de 2019, la administración dio lectura a los elementos fácticos y jurídicos contenidos en la citación, frente a los cuales el contratista manifestó lo siguiente:

"... Que se enteró de las actuaciones el día jueves 14 de marzo de 2019, que lo llamaron del CDI para indicarle que le enviarían la citación por correo electrónico por cuanto fueron a su apto y no encontraron a nadie, después de haber leído la comunicación que me enviaron también recibí una llamada por parte de la aseguradora quienes le manifestaron que les enviara algún tipo de información para asistir a la audiencia, pero como quedo constancia no se encuentran acá. Frente a todo lo que está escrito en la comunicación pues hay muchas cosas que pues la cuales no me encuentro de acuerdo pues el antiguo supervisor el Dr Rafael Azuero con él las cuentas se suscribieron y se cancelaron en debida forma que fueron hasta el pago sexto, de mi contrato de prestación de servicios y posteriormente por motivos de traslado del Dr Azuero, con la 7ma cuenta ya empecé a tener inconvenientes con la Dra Olga, los informes si bien hay algunos suscritos por mí y por sara carolina las correcciones se realizaron por dichos informes y se generó el pago 6. Por lo otro que tengo algo de inconformidad es por el memorando que envió la dra Olga del 27 de noviembre de 2018, puesto que se me hace algo ilógico porque ella si bien se había acabado mi contrato ella fue la me sentó y yo fui el que le dicte en gran parte este memorando, que ella radica y dirige a la doctora Yolanda, pues me parece de cierto modo pues ilógico pues ella me hace preguntas y esas son las que transcribe allí, en el memorando enviado y después no me cuenta el incumplimiento y la ejecución de las pólizas, pues eso es lo que yo puedo decir hasta este momento y con respecto a la comunicación que me enviaron el 15 de marzo de este año".

Ante la pregunta formulada por la doctora Carmen Yolanda Villabona, de que, si tiene alguna prueba con la que entre a desestimar los diferentes informes pasados por la supervisora y por el apoyo a la supervisión, este manifestó:

"...yo lo que puedo decir es que hasta la cuenta 6 pues yo no tengo nada que decir porque dichas cuentas fueron canceladas, perdón voy a leer el segundo punto que dice que se evidencian malas prácticas en la utilización del sistema de información de la entidad pues se están cerrando tramites sin el lleno de requisitos, pues a mí me parece algo ilógico pues la Dra Olga siendo mi supervisora a ella yo siempre le manifestaba Dra tengo tales y tales radicados de acuerdo a la depuración que me fue ordenada en los memorandos suscritos con la Dra Sara carolina y de pues los cuales siendo ella consiente que tenía bastantes derechos de petición en mi bandeja de Orfeo yo le comunicaba a ella y ella pues con el visto bueno de ella era que yo cerraba mis oficios en el aplicativo Orfeo, pues de ninguna manera como lo manifiesta ella yo le estoy dando mal uso al sistema Orfeo pues me parece como que de verdad muy ilógico pues ella sabía yo le comunicaba que tenía que hacer y que hacía con mi sistema pero de ninguna manera y nunca realizar malas prácticas del sistema como ella lo manifestó en el memorando que le envió a la Dra Yolanda. También en el otro punto dice



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

que en muchas ocasiones yo cerraba orfeos 2015, 2016 y 2017 que no eran pertenecientes al contratos suscrito con ella, Los radicados que yo cerraba de otros contratos o de fechas anteriores al suscrito con ella directamente, el cps 064-2018 siempre ella tenía el conocimiento yo le comunicaba doctora mire tengo estos radicados de estas fechas pues yo los voy a cerrar pues porque ya se dio respuesta o pues eran tramites informativos pues como bien lo dice el manual estos radicados pues se cierran y se pasan al archivo en los informes yo lo manifestaba de esa manera, pues eso es lo que podría decir hasta el momento de lo que comunica la Dra Olga en ese memorando de noviembre de 2018".

La doctora Yolanda Villabona le manifiesta al contratista que: *"Dentro de las pruebas aportadas por la supervisora hay diferentes actas donde se determinan unos compromisos y unas observaciones de la cuales no vemos respuestas por parte suya, existió alguna respuesta?", a lo cual manifestó:*

"...Esto se empezó a presentar para la sexta cuenta, era cuando la doctora Olga tenía la supervisión de mi contrato, pue ahí si mal o bien nosotros nos ajustábamos a las observaciones que ella nos comentaba que nos hacía que creo que están suscritas en la anteriores actas que ya fueron leídas aca y pues de este se me procedió a pagar la cuenta Nro 6, lo que fue la cuenta No 7 que es la que dra Olga me hace la devolución en el mes de octubre, pues ahí ya ella realmente ella me comento que pues era imposible pagarme esta cuenta porque no se estaba cumpliendo con lo que está suscrito en el contrato pues yo trataba de realizar las correcciones que ella me realizaba y me decía hasta que llegó el momento que ya no se pudo pasar dicha cuenta y pues ella ya me la devolvió en los términos que están escritos en el informe de ella en el memorando de noviembre de 2018".

Frente a lo expuesto y manifestado por el Ex contratista la Dra Yolanda manifiesta: *"Bueno yo veo que usted no ha aportado ninguna prueba que demuestre pues que usted cumplió con las observaciones formuladas por los supervisores porque no da respuesta a ninguna de ellas entonces en este momento pues yo tengo que atenerme a su supervisora y apoyo a la supervisión en la cual ellos entran a determinar qué aspectos no cumplió tan es tan así que se terminó el contrato y no se pagaron todas la cuentas, entonces en este orden de ideas continuamos con la diligencia, entonces quería confirmar la tasación que ellos hacen del contrato, esto es cuanto es el valor entonces se colocaría la multa penal en proporción a lo que dejo de cumplir y de ejecutar".*

Teniendo en cuenta el curso de la actuación hasta la fecha, la Alcaldesa Local procede a analizar el material probatorio allegado, para definir lo que en derecho corresponda, haciendo la aclaración de que la Compañía de Seguros del Estado S. A. no se hizo presente dentro de la actuación, conforme a la citación radicada No. 20195120051051 de fecha 7 de septiembre de 2018.

Así las cosas, la Doctora Yolanda Villabona manifestó: *"Teniendo en cuenta los antecedentes y las pruebas que obran en el expediente contractual y los documentos entregados por la supervisora del contrato y el apoyo a la supervisión y en atención a que no existió respuesta por parte del contratista que pudiera desvirtuar los planteamientos de la entidad se procede a: Imponer un sanción penal por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,417,500) Mcte, equivalente al 10% del valor dejado de ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No 064 de 2018, la cual corresponde a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14,175,000) Mcte".*

30



"Presentación del Recurso de Reposición por parte del Ex contratista La Dra Carmen Yolanda manifiesta: "Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición tiene algo que decir en esta misma diligencia y así proceder a resolver el recurso contra esta decisión? Tiene el termino y la oportunidad para presentar el recurso contra la decisión que se acaba de toma"

"Frente a lo requerido el Ex contratista JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO manifiesta: "Pues vistas las cosas pues en este momento ya pues no sé yo tengo pregunta que es leyendo la explicación que se hace en la tabla osea estamos haciendo la valoración ponderada y pues ya visto lo que acá de comentar la dra. Me ajusto a lo que dice la cláusula penal del contrato y acepto la decisión que es el pago del 10% de lo que dejo de ejecutar en el contrato una vez ejecutado y cuyo porcentaje corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,417,500) Mcte".

"Se resuelve el recurso de reposición y se decide el proceso administrativo sancionatorio: La Dra Carmen Yolanda manifiesta: "Teniendo en cuenta que usted acepta la decisión de la entidad y en vista que no presenta recurso en contra de la misma se confirma la decisión: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial por parte del JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.598.948 de Velez-Santander de las obligaciones específicas estipuladas en el Contrato No. 064 de 2018 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL AREA DE GESTION POLICIVA EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN", por la razones y motivos expuestos en la parte considerativa del acto administrativo. En virtud del principio de proporcionalidad expuesto en la parte motiva del acto administrativo, establecer la Cláusula Penal Pecuniaria por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,417,500) Mcte Moneda Cte, correspondientes al 10% del valor no ejecutado y no causados por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, conforme al cuadro que se incluye en la parte considerativa del acto administrativo".

TABLA MODULACIÓN SANCIÓN PENAL PECUNIARIA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-064-2018

Concepto	Valores monetarios	Porcentaje
Valor total del contrato	\$42.525.000	100%
Ejecutado con informe	\$28.350.000	66.67%
Periodos no ejecutados y no causados (Agosto, Septiembre y Octubre de 2018)	\$14.175.000	33,33%
Valor exento de cláusula penal pecuniaria	\$14.175.000	33,33%
Valor al que se aplica la cláusula penal pecuniaria del 10%	\$14.175.000	33,33%
Tasación de sanción penal pecuniaria		
Cláusula penal pecuniaria = 10% valor Periodos no ejecutados y no causados (Agosto, Septiembre y Octubre de 2018)	\$ 14.175.000	100%
Aplicar conforme a la cláusula penal pecuniaria por las obligaciones pendientes de cumplimiento que corresponden al 33,33% del valor del contrato	\$ 1.417.500	10%

Con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo, luego de adelantado el proceso administrativo en el que se respetó el debido proceso y derecho de defensa del contratista y de la compañía de seguros, y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del Contrato No. 064 de 2018, así como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual consagra lo relativo a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Ley 80 de 1993 artículo 14, De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, y el artículo 59. Del contenido de los actos sancionatorios, de la Ley 1150 de 2007, artículo 17. Del derecho al debido proceso, y del Decreto 1082 de 2015, artículo. 2.2.1.1.1.5.7. Información sobre multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial por parte del **CONTRATISTA JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.598.948 de Vélez-Santander de las obligaciones específicas estipuladas en el Contrato No. 064 de 2018 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL AREA DE GESTION POLICIVA EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONOCIMIENTO DE LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN", por la razones y motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del principio de proporcionalidad expuesto en la parte motiva del presente acto, establecer la Cláusula Penal Pecuniaria por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.417.500)** Moneda Corriente, correspondientes al 10% del valor no ejecutado y no causados por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, conforme al cuadro que se incluyó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 064 de 2018 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y el señor **JIMMY LEANDRO NAVARRETE QUINTERO** y, en consecuencia, proceder a su liquidación, en el estado en el que se encuentre y a la liberación de los saldos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Cobrar al contratista el valor de la cláusula penal pecuniaria aquí liquidada, por no existir saldos a su favor en el Fondo de Desarrollo Local, valor que debe ser consignado en la Tesorería Distrital – Cuenta Impuestos Varios; y si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía constituida en la Compañía de Seguros del Estado S. A, identificada con Póliza No. 21-44-101264876, conforme las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión fue notificada en estrados al contratista, en la audiencia celebrada el día 18 de marzo de 2019 y contra la misma no fue interpuesto recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutive del presente acto en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

30



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

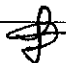
ARTÍCULO SEPTIMO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Cámara de Comercio de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN YOLANDA VILLABONA

ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN (D) Y DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

	Nombre y Cargo
Tramitado y proyectado por:	Gabriel Rada Monroy-Abogado AGDLUSA 
Aprobó:	Carmen Yolanda Villabona-Ordenadora del Gasto FDLUSA (D)